

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C.,

08 SET.

de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo de Alimentos: 2019-00591

Con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el despacho a corregir la providencia calendada el 19 de julio de 2019 en los siguientes términos:

1. LIBRAR mandamiento de pago a favor del adolescente BRAYAN CAMILO HERNANDEZ GALVIS, representado por su progenitora DIANA MARLEN GALVIS HINCAPIE, contra CARMENZA CORTES URUEÑA por las siguientes sumas de dinero:

1.1. SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.579.505.00 M/cte), por las siguientes sumas de dinero:

CUOTA PACTADA			
MES Y AÑO	CUOTA	PAGADO	VALOR A EJECUTAR
may-17	312.000	312.000	-
jun-17	312.000	312.000	-
jul-17	312.000	312.000	-
ago-17	312.000	-	312.000
sep-17	312.000	312.000	-
oct-17	312.000	-	312.000
nov-17	312.000	-	312.000
dic-17	312.000	312.000	-
ene-18	312.000	-	312.000
feb-18	312.000	312.000	-
mar-18	312.000	-	312.000
abr-18	312.000	-	312.000
may-18	312.000	220.000	92.000
jun-18	312.000	220.000	92.000
jul-18	312.000	-	312.000
ago-18	312.000	-	312.000
sep-18	312.000	-	312.000
oct-18	312.000	-	312.000

nov-18	312.000	-	312.000
dic-18	312.000	-	312.000
ene-19	312.000	-	312.000
feb-19	312.000	-	312.000
mar-19	312.000	-	312.000
abr-19	312.000	-	312.000
may-19	312.000	-	312.000
jun-19	312.000	-	312.000
TOTAL	8.112.000	2.312.000	5.800.000

INCREMENTO VESTUARIO			
2017	5,75%	\$0	\$150.000
2018	4,09%	\$6.135	\$156.135
2019	3,18%	\$4.965	\$161.100
2020	3,80%	\$6.122	\$167.222

CUOTA VESTUARIO			
MES Y AÑO	CUOTA	PAGADO	VALOR A EJECUTAR
jul-17	150.000	-	150.000
dic-17	150.000	150.000	-
mar-18	156.135	-	156.135
jul-18	156.135	-	156.135
dic-18	156.135	-	156.135
mar-19	161.100	-	161.100
TOTAL	929.505	150.000	779.505

2. Por las cuotas vestuario que en lo sucesivo se causen.

3. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas pactadas y ropa causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C.C.)

4. **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que

dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. NOTIFICAR a la Defensoría de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al despacho, para lo de su cargo.

Por lo anterior, se dispone tener en cuenta para todos los efectos de ley. Este auto forma parte del citado proveído.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>176</u>	DE HOY <u>10/9 SET. 2020</u>
La Secretaria _____	

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., **10 SET.** de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de Alimentos: 2019-00591

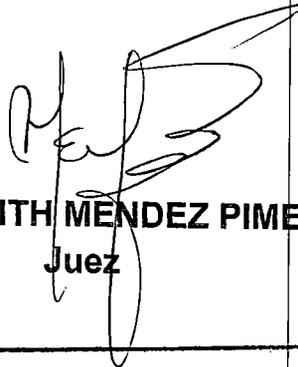
Con el propósito de efectuar la audiencia programada, se fija la hora de las 2:30 del día 10 del mes de Noviembre del año 2020 para llevar a cabo la audiencia INICIAL - INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo compendio normativo.

Se previene a las partes, que su no asistencia y la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

Consecuencias de la inasistencia: La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes(smlmv).

Requerir a las partes para que comparezcan a la diligencia 30
MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA

NOTIFÍQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>176</u>	DE HOY <u>10 SET. 2020</u>
La Secretaria _____	